RESOLUCIÓN No. 272 DE 2025
(del Veinte (20) de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACION CON LA AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL "APRODEL" ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON No. NIT. 900.224.004 – 6.

El Alcalde Municipal de Tame en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2017, El Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, señala que al estado le corresponde prestar los servicios públicos, el mejoramiento social de sus habitantes y la Ley 1551 de 2012, para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a cargo de los Municipios y el desarrollo de proyectos locales, éstos podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.
3. La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2° como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
5. Además, la posibilidad de establecer convenios interadministrativos entre entidades públicas también promueve la integración y el trabajo conjunto entre diferentes niveles de gobierno y organismos del Estado. Esto es particularmente relevante en un país como Colombia, donde la descentralización y la autonomía regional son fundamentales para el funcionamiento del sistema administrativo. La cooperación interinstitucional permite abordar de manera más efectiva las problemáticas locales y regionales, aprovechando las fortalezas y capacidades de diferentes entidades.
6. Por otro lado, el Ministerio de Salud en la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estimó que "es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa".
7. Si analizamos el comportamiento social actual, las actividades económicas, las afecciones que ha vivido el medio ambiente por las actividades industriales y el desarrollo urbano, entre otros, hace necesario que el Estado y los entes territoriales generen nuevos proyectos que permitan garantizar la seguridad alimentaria, promoviendo mejores prácticas nutricionales partiendo de un enfoque agropecuario.
8. En ese sentido, la ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria" en su artículo primero, determina el objeto de la misma y para tal efecto dispone: La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.
9. Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

Calle 15 No. 14-20
3105756692-322930421
alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 272 DE 2025
(del Veinte (20) de marzo de 2025)

10. Las políticas Municipales incluidas en el Plan de Desarrollo, buscan llegar a ejecutar la política de agro y de desarrollo rural, al facilitar el acceso a los factores productivos por medio de la contratación de personal capacitado (extensionistas), y con nuevas técnicas de producción agropecuarias que busquen mejorar la producción de las explotaciones agropecuarias existentes e innovar en nuevos productos a fin de incentivar los productores rurales para el crecimiento y fortalecimiento del campo; con esto se fortalecen las comunidades y se propicia la articulación de las acciones institucionales en el medio rural. La estructuración del soporte al sector agrícola funciona bajo los principios de competitividad, equidad, sostenibilidad y auto sostenimiento, para de la Región.
11. Que de acuerdo con el inciso segundo del Art.355 de la Constitución Política de Colombia, '*(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y cuya experiencia esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la entidad, y que reúna los demás requisitos establecidos en artículo 355 de la C.N, Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 092 de 2017,con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo (..,)*.
12. Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el 1403 de 1992, establece la posibilidad de celebrar convenios de cooperación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.
13. Que de Acuerdo Art 2 de Decreto 092 de enero 23 de 2017, "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política celebren (...) los departamentos, los Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, (...).
14. Que de acuerdo al Decreto 092 de enero 23 de 2017, "*Se entiende por reconocida idoneidad cuando la entidad animo lucro es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar*". En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Contrato que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal". La entidad estatal debe definir en los documentos del proceso las características debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
15. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que, "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".
16. Que el Municipio de Tame - Arauca, considera necesario desarrollar coordinadamente con las diferentes instituciones públicas y comunidades el fomento de la cultura y el arte, con el propósito de fortalecer y fomentar los espacios destinados al encuentro, la formación, la interacción, el intercambio cultural, agropecuario y agroindustrial como el medio propicio para contar con un municipio productivo, competitivo y moderno, atendiendo a los fundamentos establecidos en el ordenamiento jurídico, a saber: El artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, artículo 6 establece con relación a las funciones de los municipios: El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1 numeral 8 de la ley 397 de 1997.
17. Que el Municipio de Tame, requiere suscribir un Convenio de Asociación con el fin de realizar: **"FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME**

Calle 15 No. 14-20
3105756692-322930421
alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 272 DE 2025
(del Veinte (20) de marzo de 2025)

DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual cuenta con un presupuesto oficial de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000,00)** imputables al rubro 2.3.2.02.02.009.11.04 Fortalecimiento de la extensión rural para productores agropecuarios en el municipio de Tame-Arauca.fuente1.2.4.3.03 SGP- propósito General de Libre Inversión Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. CDP –20250219004 del 19/02/2025 del expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal; Que el aporte, de la entidad sin ánimo de lucro es cero.

18. Que la Oficina de Cultura del Municipio de Tame, realizó los correspondientes estudios previos, análisis del sector, en los cuales se establecieron las condiciones técnicas del servicio, y productos a adquirir.
19. Que a través de la plataforma de SECOP II se realizó Convocatoria Pública a Entidades sin Ánimo de Lucro, para la presentación de ofertas en el proceso de contratación, cuyo objeto es: "**FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", con un presupuesto oficial de: **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000,00)**
20. Que en la plataforma de SECOP II manifestó interés a la invitación pública CONV-TA-005-2025 la AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL NIT. 900.224.004 – 6 R/L MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL, conforme a los términos de condiciones.
21. Que en la plataforma de SECOP II no se presentaron observaciones a la invitación publica CONV-TA-005-2025, las cuales se resolvieron por parte de la administración, debidamente publicada en la plataforma SECOP II, conforme a los términos de condiciones
22. Que en la plataforma de SECOP II se presentó una única propuesta por la: AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL NIT. 900.224.004 – 6, conforme a los términos de condiciones, Representante Legal R/L MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.305.672 de Tame (Arauca)
23. Que la AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL NIT. 900.224.004 – 6, cumplió con la totalidad de requisitos establecidos y reúne características tales como la idoneidad y experiencia exigidos en la Convocatoria Pública a Entidades Sin Ánimo de Lucro Modalidad de Contratación No. CONV-TA-005-2025; y se ajusta a los lineamientos establecidos en el Decreto 092 de 2017.
24. Que la AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL NIT. 900.224.004 – 6, Representante Legal MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.305.672 de Tame (Arauca), no presentó ofrecimiento económico.
25. Que, la AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL, tiene dentro de su objeto social: *(…)6. prestar asistencia técnica integral a pequeños y medianos productores agropecuarios, al igual que fomento, establecimiento, mantenimiento, producción, transformación y comercialización de productos obtenidos de cultivos de tardío rendimiento (forestales, palma de aceite, café, caucho, entre otros). al igual que ejecutar proyectos estratégicos de impacto agropecuario como cultivos transitorios y permanentes de fomento agrícola, pecuario, especies menores, hortofrutícola, así como desarrollar y ejecutar proyectos de distritos de riego y adecuación de tierras. 21. ofrecer servicios de apoyo técnico y profesional para la presentación, operación y ejecución de proyectos estratégicos de impacto económico, productivo, social y de infraestructura, inmersos dentro de los planes de desarrollo municipal. 22. definir factores económicos diferenciales a nivel local y región, cadenas productivas estableciendo estrategias de competitividad, (…)*"
26. Que la AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL de acuerdo con sus estatutos y acta de constitución y el certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en la propuesta y documentos del Convenio a suscribir, a la fecha no se haya disuelta y tiene y cobija totalmente el tiempo de ejecución del presente Convenio.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones el alcalde del Municipio de Tame;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la modalidad de selección de Contratación Directa, para desarrollar un **CONVENIO DE ASOCIACION** con la: **AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL,** entidad sin Ánimo de Lucro, con NIT 900.224.004 – 6 Representada Legalmente por: MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.305.672 de Tame (Arauca) para el "**FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN**

RESOLUCIÓN No. 272 DE 2025
(del Veinte (20) de marzo de 2025)

RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA" de conformidad con la Constitución Política, Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio de Asociación No. 005 del 2025 con la **AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL,** Entidades sin Ánimo de Lucro, Nit. 900.224.004 – 6, Representada Legalmente por: **MAGDA BEATRIZ GALVEZ VILLARREAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68.305.672 de Tame (Arauca), para ejecutar el proyecto cuyo objeto es: **"FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**, en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos exigidos, por un valor de: **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($67.999.997,00)** valor ofertado en la propuesta económica.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de la adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tame, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde de Tame

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	Diana Marcela Acevedo Jaime	Profesional Universitaria OAJ	
APROBÓ:	Lenny Lumey Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			